

Resolución 4/2012 del Consejo Audiovisual de Andalucía en relación al pluralismo político en Palos TV.

1. El día 16 de septiembre de 2011 el Consejo Audiovisual de Andalucía recibió dos quejas del portavoz municipal de la Agrupación Palerma Independiente (A.P.IN) referidas a la televisión municipal de Palos de la Frontera, Palos TV. En una de las quejas se planteaba la falta de pluralismo político en la programación de la cadena; en otra la emisión por ondas analógicas. A continuación se transcribe el texto íntegro de ambas quejas:

Quisiera denunciar el uso totalmente parcial de esta televisión municipal donde las imágenes que se emiten están totalmente manipuladas, de forma que solo sale el alcalde y sus concejales, intentando por todos los medios obviar al resto de la corporación que acude a los diferentes actos en que dicha televisión municipal graba pero luego elimina las imágenes en las que puedan aparecer los miembros de la oposición, en este caso los del grupo municipal A.P.IN. ¿Tenemos derecho a contar con tiempo en la parrilla de las televisiones municipales como parte de la corporación que somos? ¿Tengo derecho a dar la réplica cuando se hace alusión clara a este grupo municipal por parte del alcalde en la televisión municipal que pagamos todos los ciudadanos en las mismas condiciones que disfruta el alcalde?


Quisiera denunciar que Palos TV continúa emitiendo por ondas, no respetando la ley actualmente en vigor. ¿Es posible seguir emitiendo por ondas?

2. El Pleno Consejo Audiovisual de Andalucía admitió a trámite por mayoría las quejas el 28 de septiembre de 2011, en aplicación del apartado 1 del artículo 4 de la Ley 1/2004, según el cual es función del Consejo *velar por el cumplimiento de los principios constitucionales y estatutarios, en especial los referentes a los de pluralismo político, social, religioso, cultural, de objetividad y veracidad informativa, en el marco de una cultura democrática y de una comunicación libre y plural.*

El 5 de octubre se notificó la queja a Palos TV, y el 11 de noviembre al mismo Ayuntamiento de Palos de la Frontera, solicitándoles en ambos casos, para la realización del correspondiente análisis, una copia de la emisión completa de los informativos de Palos TV correspondientes a los meses de agosto y septiembre de 2011. Tras varios requerimientos, el Consejo recibió el 10 de enero por parte del Ayuntamiento de Palos toda la programación de estos meses. Esta programación, en palabras del mismo Ayuntamiento, *responde a un bucle que se va actualizando cada día y que se repite de forma cíclica.*

Por otro lado, el 5 de octubre se notificó la queja a la Dirección General de Comunicación Social (DGCS) en lo referente a la emisión por señal analógica de Palos TV, aspecto que ha podido constatar el mismo Consejo a través de su sistema de captación de medios. A este respecto, el 4 de noviembre de 2011 tuvo entrada en el Consejo un escrito en el cual la DGCS informa de que ha dado traslado a la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones de Huelva de este hecho.

Código Seguro de verificación: oox9FL6vvtw7oSmL21Q+fTJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FERNANDEZ SORIANO MARIA EMELINA		FECHA	08/03/2012
ID. FIRMA	10.226.134.100	oox9FL6vvtw7oSmL21Q+fTJLYdAU3n8j	PÁGINA	1 / 11
 oox9FL6vvtw7oSmL21Q+fTJLYdAU3n8j				


3. El Consejo ha realizado un análisis del pluralismo político en los informativos de Palos TV a través del estudio de una muestra de sus informativos. Dado que el Consejo evalúa de forma periódica el pluralismo político en televisiones locales a través de informes específicos y con una metodología consensuada, la estructura de este informe y el análisis de los datos se ceñirá al modelo planteado en dichos informes de pluralismo político.

La metodología de estudio del pluralismo político de la que se ha dotado el Consejo Audiovisual de Andalucía va referida inicialmente al pluralismo interno, es decir, al hecho de que en los informativos se vele por la libertad para expresar y para que sean difundidas con ecuanimidad todas las opiniones y corrientes de opinión y pensamiento. Esta metodología parte del hecho de que cualquier dato de pluralismo político solo cobra sentido cuando aparece contextualizado, esto es, cuando se indica de modo lo más preciso posible en qué circunstancias, ejerciendo qué roles y respecto a qué asuntos se produce la presencia, la toma de palabra o se expresa determinada opinión.

Los estudios de pluralismo político son resultado del análisis de un conjunto de variables y de sus relaciones, de las que la noticia se constituye en la unidad general de análisis, puesto que éste es el elemento mínimo en el que se estructuran los informativos. Esto permite que los estudios tengan un importante componente cuantitativo que permite potenciar su fiabilidad, aunque para dotarlos de mayor validez deben ser complementados con aspectos puntuales de carácter cualitativo.

La metodología de los estudios de pluralismo político tiene como base el estudio de una serie de variables y sus relaciones. Las definiciones operativas de las variables que requieren una mayor descripción son las siguientes:

- **Tipo de noticia:** Categoría de la noticia dentro del informativo. Sus posibles valores son: Titulares, Noticias, Segundos titulares, Resumen y Entrevista extensa.
- **Rango de noticia:** Indica el orden de aparición de la noticia dentro del informativo. Los valores posibles son: 1ª noticia, 2ª noticia, 3ª noticia y Resto.
- **Tema de noticia:** Es un descriptor del contenido de la noticia, y sus posibles valores son los que siguen: Arte y cultura, Ciencia y tecnología, Conflictos sociales, Crónica internacional, Crónica política, Economía y negocios, Educación y formación, Información deportiva, Información meteorológica, Medio ambiente, Medios de comunicación y telecomunicaciones, Sanidad, Sociedad, Trabajo y mercado laboral, Tráfico y transportes y Otras informaciones.
- **Alcance geográfico:** Indicador del rango de interés geográfico de la noticia, es una variable ligada tanto a la ubicación de la noticia como al propio alcance del informativo. Los posibles valores son: Local, Provincial, Comunidad autónoma, Nacional e Internacional.
- **Tiempo de palabra:** Los datos se sirven bien en formato de horas, minutos y segundos (hh:mm:ss), bien en porcentaje sobre el tiempo de palabra total.

Código Seguro de verificación: oox9FL6vvtw7oSmL21Q+fTJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	FERNANDEZ SORIANO MARIA EMELINA	FECHA	08/03/2012
ID. FIRMA	10.226.134.100	oox9FL6vvtw7oSmL21Q+fTJLYdAU3n8j	PÁGINA 2 / 11
 oox9FL6vvtw7oSmL21Q+fTJLYdAU3n8j			

- **Rol:** Se refiere al papel o cometido que desempeña la persona que aparece con tiempo de palabra en el informativo. Los valores posibles se dividen en tres grandes grupos: Actores no políticos (Actores culturales, Personas expertas, Sindicatos, etc.), Actores políticos no institucionales (los partidos políticos andaluces y del resto del estado) y Actores políticos institucionales (Gobierno de Andalucía, Gobiernos de ayuntamientos, Diputaciones y mancomunidades, etc.).

Los estudios sobre el pluralismo político en las televisiones andaluzas son realizados por el Consejo Audiovisual de Andalucía siguiendo el método de estudio aprobado por unanimidad por el Pleno de dicho organismo el 30 de abril de 2008. Dicho acuerdo da respuesta al mandato legislativo expresado en el artículo 4 de la ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía, en el que se indica que es función de esta entidad *velar por el cumplimiento de los principios constitucionales y estatutarios, en especial los referentes a los de pluralismo político, social, religioso, cultural, de objetividad y veracidad informativa, en el marco de una cultura democrática y de una comunicación libre y plural.*

Dado que Palos TV no se encuentra entre los operadores que el Consejo Audiovisual de Andalucía analiza en sus informes periódicos de pluralismo político, se ha optado por analizar una muestra de las emisiones objeto de estudio, estudiando los informativos de 14 días aleatoriamente escogidos de entre las grabaciones remitidas por el Ayuntamiento, y que corresponden en concreto a los días 1, 9, 20, 25 y 30 de agosto y 4, 6, 10, 13, 16, 19, 22, 30, 31 de septiembre, todos de 2011.

Debe subrayarse que los informativos de Palos TV no tienen una pauta reglada en cuanto a duración y hora de emisión. Asimismo, en las fechas remitidas por el Ayuntamiento, correspondientes a los meses de agosto y septiembre, hay días en los que no se emitieron programas informativos, y otros en los que solo se emitieron una o dos noticias. Por este motivo, aunque la pauta general de los informes de pluralismo político que realiza el Área de Contenidos sobre televisiones que no son objeto del seguimiento habitual marca un análisis de siete informativos, en este caso se ha optado por duplicar la muestra (14 informativos) para alcanzar un resultado más significativo. Debe tenerse en cuenta asimismo que muchas de las noticias analizadas se repiten en bucle durante varios días.


El total de emisiones analizadas ocupa 3 horas, 58 minutos y 52 segundos.

En primer lugar debe indicarse que, a fecha de firma del presente informe, el equipo de gobierno del Ayuntamiento de Palos de la Frontera está compuesto por el alcalde Carmelo Romero, del PP, y 6 concejales del PP. El resto de la Corporación Municipal lo constituyen 4 concejales del PSOE y 2 de la Agrupación Palerma Independiente, el grupo político que interpone la queja¹.

PP (7)

- Carmelo Romero (alcalde)

1 Fuente: página web oficial del Ayuntamiento de Palos de la Frontera

Código Seguro de verificación: oox9FL6vvtw7oSmL21Q+fTJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	FERNANDEZ SORIANO MARIA EMELINA	FECHA	08/03/2012
ID. FIRMA	10.226.134.100	oox9FL6vvtw7oSmL21Q+fTJLYdAU3n8j	PÁGINA 3 / 11
 oox9FL6vvtw7oSmL21Q+fTJLYdAU3n8j			

- Ricardo Bogado
- Gema Domínguez
- Juan José Pérez
- José Manuel Pérez
- Teresa García
- Carmen Camacho

PSOE (4)

- Esperanza Cortés
- Julio Piedras
- Martín Calero
- Pastora López

A.P.IN (2)

- Cristóbal Rojas
- Teresa Prieto

Como ya se ha indicado, los informativos de Palos TV no tienen una pauta fija; sus duraciones oscilan entre 5 a 25 minutos, aproximadamente, e incluyen un número limitado de noticias (en la muestra analizada, nunca más de cinco). En cuanto a su temática, están orientados, fundamentalmente, a la información sobre economía y negocios (49,62% de total)¹ y en segundo lugar, a la información deportiva (14,30%). La crónica política ocupa el último puesto, con un 0,41% de la muestra.

Tema	Duración	Porcentaje
Economía y negocios	1:58:31	49,62%
Información deportiva	0:34:09	14,30%
Arte y cultura	0:31:23	13,14%
Educación y enseñanza	0:30:28	12,75%
Sociedad	0:10:27	4,37%
Sanidad	0:06:46	2,83%
Otras informaciones	0:06:09	2,57%
Crónica política	0:00:59	0,41%
Total general	3:58:52	100,00%

El análisis de la muestra pone de manifiesto que casi la mitad del tiempo de palabra en los informativos de Palos TV -concretamente, el 49,98%- corresponde a actores que actúan como representantes de gobiernos de Ayuntamientos andaluces (en este caso, de Palos de la Frontera, Almonte, Cartaya y Moguer). En el caso del Ayuntamiento de Palos, como se verá más adelante, únicamente aparecen concejales del PP, con un 47,79% del tiempo total. No se encuentra

1 En dicha categoría se incluyen las noticias sobre obras públicas, que suponen una parte importante de los informativos de Palos TV.

Código Seguro de verificación: oox9FL6vvtw7oSmL21Q+fTJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FERNANDEZ SORIANO MARIA EMELINA		FECHA	08/03/2012
ID. FIRMA	10.226.134.100	oox9FL6vvtw7oSmL21Q+fTJLYdAU3n8j	PÁGINA	4 / 11
 oox9FL6vvtw7oSmL21Q+fTJLYdAU3n8j				

representación de la oposición del Ayuntamiento (concejales del PSOE ni de A.P.IN), ni tampoco de representantes políticos en rol de partido.

Rol	Duración	%
Gobiernos de Ayuntamientos andaluces	0:36:38	49,98%
PP	0:35:02	47,79%
PSOE	0:00:14	0,32%
AVEMA	0:00:28	0,64%
ICAR	0:00:54	1,23%
Actores del mundo económico	0:11:57	16,30%
Actores culturales	0:05:29	7,48%
Administración autónoma andaluza	0:05:25	7,39%
Actores del mundo sanitario	0:03:53	5,30%
Actores deportivos	0:03:37	4,93%
Administración del Estado Español	0:01:43	2,34%
Iglesia católica	0:01:41	2,30%
Asociaciones y colectivos profesionales	0:01:30	2,05%
Actores ocasionales y otros	0:00:57	1,30%
Diputaciones y Mancomunidades andaluzas	0:00:28	0,64%
PSOE	0:00:28	0,64%
Total general	1:13:18	100,00%

En la medición del tiempo de palabra según actor político de los informes de pluralismo de Consejo se distingue entre las intervenciones que se realizan en representación institucional y aquellas que se hacen en representación de partidos políticos. En el caso de los informativos de Palos TV analizados, todas las intervenciones se realizaron en roles institucionales. Como puede observarse en la siguiente tabla, el alcalde de Palos de la Frontera, Carmelo Romero, del PP, es quien más tiempo de voz obtiene, con un 77,85% del total. Le siguen Ricardo Bogado, primer teniente de alcalde (10,24%) y Gema Domínguez, concejala de Juventud y Medio Ambiente (2,88%). En la lista aparecen también alcaldes de otras localidades (Cartaya, Almonte, Moguer), y la presidenta de la Diputación de Huelva, lo que posibilita la aparición de otros grupos políticos. En cambio, no se da tiempo de voz a la oposición en el Ayuntamiento de Palos, conformada, como ya se ha indicado, por cuatro concejales del PSOE y dos del A.P.IN.

Nombre	Rol	Partido político	Cargo	Duración	%
Romero, Carmelo	Gobiernos de Ayuntamientos andaluces	PP	Alcalde de Palos	0:28:53	77,85%

Código Seguro de verificación: oox9FL6vvtw7oSmL21Q+fTJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FERNANDEZ SORIANO MARIA EMELINA		FECHA	08/03/2012
ID. FIRMA	10.226.134.100	oox9FL6vvtw7oSmL21Q+fTJLYdAU3n8j	PÁGINA	5 / 11
 oox9FL6vvtw7oSmL21Q+fTJLYdAU3n8j				

Bogado, Ricardo	Gobiernos de Ayuntamientos andaluces	PP	Primer teniente de alcalde	0:03:48	10,24%
Domínguez, Gema	Gobiernos de Ayuntamientos andaluces	PP	Concejala de Juventud y Medio Ambiente	0:01:04	2,88%
Polo, Juan Miguel	Gobiernos de Ayuntamientos andaluces	ICAR	Alcalde de Cartaya	0:00:54	2,43%
Domínguez, José Antonio	Gobiernos de Ayuntamientos andaluces	PP	Alcalde de Almonte	0:00:42	1,89%
García, Teresa	Gobiernos de Ayuntamientos andaluces	PP	Concejala de Cultura	0:00:35	1,57%
Martínez, Francisco	Gobiernos de Ayuntamientos andaluces	AVEMA	Teniente alcalde Mazagón - Ayuntamiento de Moguer	0:00:28	1,26%
Guerrero, Petronila	Diputaciones y Mancomunidades andaluzas	PSOE	Presidenta Diputación de Huelva	0:00:28	1,26%
Cuéllar, Gustavo	Gobiernos de Ayuntamientos andaluces	PSOE	Alcalde de Moguer	0:00:14	0,63%
Total general				0:37:06	100,00 %

De acuerdo con el análisis realizado, se extraen las siguientes conclusiones

- La crónica política ocupa un escaso tiempo del total de las noticias (0,41%).
- Casi la mitad del tiempo de palabra -concretamente, el 49,98%- en todos los tipos de noticias analizadas corresponde a actores que actúan como representantes de gobiernos de Ayuntamientos andaluces (en este caso, de Palos de la Frontera, Almonte, Cartaya y Moguer).
- Todas las declaraciones de actores políticos se hacen en rol institucional. No se concede tiempo de voz a partidos políticos en rol de partido.
- En la asignación de tiempo de palabra para actores políticos, Carmelo Romero, alcalde de Palos, del PP, es quien más tiempo de voz obtiene, con un 77,85% del total. Le siguen Ricardo Bogado, primer teniente de alcalde (10,24%) y Gema Domínguez, concejala de Juventud y Medio Ambiente (2,88%). En la lista aparecen también alcaldes de otras localidades (Cartaya, Almonte, Moguer), y la presidenta de la Diputación de Huelva, lo que posibilita la aparición de otros grupos políticos.
- No se da tiempo de voz a la oposición en el Ayuntamiento de Palos, conformada por cinco concejales del PSOE y dos del A.P.IN.

Código Seguro de verificación: oox9FL6vvtw7oSmL21Q+fTJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FERNANDEZ SORIANO MARIA EMELINA		FECHA	08/03/2012
ID. FIRMA	10.226.134.100	oox9FL6vvtw7oSmL21Q+fTJLYdAU3n8j	PÁGINA	6 / 11
 oox9FL6vvtw7oSmL21Q+fTJLYdAU3n8j				

4. De acuerdo con el apartado 1 del artículo 131 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, el Consejo Audiovisual es la autoridad audiovisual independiente encargada de velar por el respeto de los derechos, libertades y valores constitucionales y estatutarios en los medios audiovisuales, tanto públicos como privados, en Andalucía, así como por el cumplimiento de la normativa vigente en materia audiovisual y de publicidad.

Igualmente, el artículo 217 de la Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que corresponde al Consejo Audiovisual de Andalucía velar por el respeto de los derechos, libertades y valores constitucionales y estatutarios en los medios de comunicación audiovisual, en los términos establecidos en el artículo 131.

En el mismo sentido que los artículos estatutarios transcritos se pronuncia el apartado 1 del artículo 1 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía (en lo sucesivo, Ley 1/2004) e, igualmente, el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 1/2004, dentro del listado de funciones del Consejo Audiovisual de Andalucía, le atribuye el *Velar por el cumplimiento de los principios constitucionales y estatutarios, en especial los referentes al pluralismo político, social, religioso, cultural, de objetividad y veracidad informativa, en el marco de una cultura democrática y de una comunicación libre y plural.*

La prestación del servicio público de televisión local por ondas terrestres se rige por la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de General de Comunicación Audiovisual (en adelante, LGCA), y en aquello que no se oponga al régimen jurídico básico establecido por la misma, por el Decreto 1/2006, de 10 de enero, por el que se regula el régimen jurídico de las televisiones locales por ondas terrestres en Andalucía.

La gestión directa municipal del servicio público de televisión local por ondas terrestres por tecnología digital en el municipio de Palos, ha sido recientemente convocado mediante Acuerdo de 28 de junio de 2011, del Consejo de Gobierno por el que se convoca el otorgamiento de concesiones para la gestión directa municipal, al estar integrado el citado municipio dentro de la demarcación de Huelva 2ª (TL03H). El citado canal fue objeto de una previa convocatoria por el Consejo de Gobierno con fecha 11 de abril de 2006, pero la misma fue declarada desierta mediante Acuerdo de fecha 9 de febrero de 2010.

No obstante, a pesar de la inexistencia de concesionario que preste el servicio público de comunicación audiovisual por tecnología digital en el citado municipio, Palos TV es un cadena del Ilmo. Ayuntamiento de Palos que está prestando de facto el mismo, por tecnología analógica, mediante la ocupación del espectro radioeléctrico, sin título habilitante para ello.

Dejando al margen las posibles implicaciones jurídicas que se pueden derivar de la utilización de la tecnología analógica para la prestación del servicio público de comunicación audiovisual mediante una ocupación no autorizada del espacio radioeléctrico, a cuyo efecto se ha dado traslado de la queja recibida al organismo competente, corresponde analizar a este Consejo la programación emitida por dicha emisora, en cuanto prestador de un servicio de televisión con independencia de la tecnología empleada (art. 2 de la Ley 1/2004).

En relación a los hechos denunciados, a los efectos de la Ley 7/2010, el prestador de servicio de comunicación audiovisual es la persona física o jurídica que tiene el control efectivo, esto es, la dirección editorial, sobre la selección de los programas y contenidos y su organización en un canal o en un catálogo de programas.

Código Seguro de verificación: oox9FL6vvtw7oSmL21Q+fTJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FERNANDEZ SORIANO MARIA EMELINA		FECHA	08/03/2012
ID. FIRMA	10.226.134.100	oox9FL6vvtw7oSmL21Q+fTJLYdAU3n8j	PÁGINA	7 / 11
 oox9FL6vvtw7oSmL21Q+fTJLYdAU3n8j				

Por tanto, en este caso, y en la medida en que el Ilmo. Ayuntamiento de Palos de la Frontera tiene el control efectivo sobre la programación, de acuerdo con la Ley 7/2010 y la normativa audiovisual estatal y autonómica de aplicación, es la entidad responsable de las emisiones realizadas, con independencia de la carencia de título habilitante, en la medida en que dicha carencia no puede implicar un trato más gravoso a aquellos que disponen de título habilitante frente a los que carecen de él.

Entrando en el análisis de los hechos sobre los que versa la queja, se ha de poner de manifiesto que la LGCA, a pesar de que carece de regulación exhaustiva acerca del pluralismo político, lo conceptúa como un derecho de los ciudadanos en el art. 4.5, al afirmar que *todas las personas tienen el derecho a que la comunicación informativa se elabore de acuerdo con el deber de diligencia en la comprobación de la veracidad de la información y a que sea respetuosa con el pluralismo político, social y cultural.*

Por otro lado, la LGCA define, en su artículo 40, el servicio público de comunicación audiovisual –es decir, aquél prestado por el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales– como un servicio esencial de interés económico general que tiene como misión, entre otros, contribuir a la formación de una opinión pública plural, y como objeto correlativo, el de preservar el pluralismo en los medios de comunicación.

Así mismo, el Decreto 1/2006, de 10 de enero, por el que se regula el régimen jurídico de las televisiones locales por ondas terrestres en Andalucía, recoge el “respeto al pluralismo político, religioso, social y cultural” como principio inspirador de la prestación del servicio, en su artículo 6.c). En el artículo 8.5, relativo a la gestión del programa por municipios, establece que la gestión del programa público de televisión local deberá respetar, en todo caso, el principio de pluralismo, de acuerdo con las siguientes reglas: *b) En el supuesto en que la gestión del programa público correspondiera a un único municipio y se optase por una gestión directa distinta de la prevista en el apartado a) del artículo 85.2 A) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el principio de pluralismo deberá respetarse en la composición de los órganos de representación del organismo, entidad o sociedad que, a tal efecto, se constituya, en función de la representatividad de los diferentes grupos que compongan el pleno municipal.*

Respecto al órgano que debe ejercer el control sobre el cumplimiento de los principios en los que se tiene que inspirar la prestación del servicio público de televisión local por ondas terrestre, el Decreto 1/2006, de 10 de enero se lo atribuye al Pleno del municipio. Dispone el artículo 8.2 del citado Decreto que el Pleno de las Corporaciones Municipales deberá ejercer el control sobre la entidad de gestión del servicio, velando por el cumplimiento de los principios enumerados, así como por el de las restantes obligaciones asumidas como concesionaria del servicio.

Por otro lado, se ha de afirmar que dado el carácter de medio de comunicación público que ostenta el servicio de comunicación audiovisual de referencia, el mismo está sujeto, en atención a la titularidad y a la configuración del servicio que prestan, a unas obligaciones más exigentes que las requeridas para los operadores privados. En este sentido, nuestro Estatuto de Autonomía, con referencia a los medios de comunicación públicos, dispone que orientarán su actividad a la promoción de los valores educativos y culturales andaluces, respetando, en todo caso, los principios de independencia, pluralidad, objetividad, neutralidad informativa y veracidad, garantizando el derecho de acceso a dichos medios de las asociaciones, organizaciones e instituciones representativas de la diversidad política, social y cultural de Andalucía, respetando el pluralismo de la sociedad.

Código Seguro de verificación: oox9FL6vvtw7oSmL21Q+fTJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FERNANDEZ SORIANO MARIA EMELINA		FECHA	08/03/2012
ID. FIRMA	10.226.134.100	oox9FL6vvtw7oSmL21Q+fTJLYdAU3n8j	PÁGINA	8 / 11
 oox9FL6vvtw7oSmL21Q+fTJLYdAU3n8j				

En otro orden de cosas, el desarrollo legislativo de este principio de pluralismo político ha sido insuficiente, y de ahí que surjan ciertas preocupaciones por la realidad que los medios muestran. Junto a ello, los reproches sobre el partidismo en la presentación audiovisual de la realidad social y política, sobre la fuerte conexión entre emisoras públicas y estructuras políticas de gobierno, sobre la tendencia a identificar a un medio con una tendencia política concreta, sobre la potenciación de determinados aspectos o la marginación de otros elementos, intensifican el debate y transforman en polémico lo que, en otros contextos, constituye un terreno común, compartido por el conjunto de las fuerzas políticas y de la sociedad civil.

Hasta la fecha no disponemos, con respecto al principio de pluralismo político, de una definición contenida en norma de rango legal o reglamentario que determine qué se entiende por tal o que concrete el modo o los medios de materializar dicho principio.

Como punto de partida, se ha de entender que el pluralismo informativo consiste en la capacidad de los medios de comunicación de representar un reflejo fiel de la sociedad, en todos los ámbitos que la integran. En este marco, el Consejo Audiovisual de Andalucía tiene que ejercer el encargo que le atribuye su Ley de creación: *Velar por el cumplimiento de los principios constitucionales y estatutarios, en especial los referentes al pluralismo político, social, religioso, cultural, de objetividad y veracidad informativa, en el marco de una cultura democrática y de una comunicación libre y plural.*

Más allá de esto, son materias todavía pendientes de desarrollo el contenido exacto de la noción de pluralismo, las obligaciones que genera para los diversos prestadores, o cómo se puede concretar el derecho de acceso. La única referencia para medir el grado efectivo de pluralismo es la proximidad entre la realidad política existente y el reflejo que de dicha realidad política se representa en el medio.

En segundo lugar, respecto a la alegada vulneración del derecho de acceso, cabe hacer referencia con carácter previo, al propio art. 20.3 de la Constitución Española, que instituye el llamado derecho de acceso, a cuyo tenor: la ley regulará la organización y control parlamentario de los medios de comunicación social que dependan del Estado o del cualquier entidad pública y garantizará el acceso a estos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diferentes lenguas de España. El referido derecho de acceso a los medios de comunicación públicos de los grupos sociales y políticos, se recoge, asimismo, en el artículo 211 del Estatuto de Autonomía reformado.

Este derecho de acceso, en cuanto a facultad reconocida a los grupos políticos significativos de utilizar los medios de titularidad pública para transmitir y difundir sus ideas y sus doctrinas a la sociedad, fomenta el pluralismo de los medios de comunicación y la formación en consecuencia, de una opinión pública libre y plural.

Por otro lado, el art. 29 del citado Decreto 1/2006 dispone explícitamente que las emisoras gestionadas mediante concesión administrativa por las entidades públicas concesionarias se regirán, entre otros, por el principio inspirador de *participación en los programas televisivos, con arreglo a criterios objetivos y no discriminatorios, de los grupos sociales, culturales y políticos más significativos en el ámbito local, con la salvaguarda del derecho de acceso también para los grupos minoritarios.*

Pese a dicha regulación, el derecho de acceso tampoco ha sido desarrollado normativamente; no existiendo un marco legislativo general que determine los elementos determinantes de su ejercicio: qué ha de entenderse por grupos sociales y políticos significativos,

Código Seguro de verificación: oox9FL6vvtw7oSmL21Q+fTJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FERNANDEZ SORIANO MARIA EMELINA		FECHA	08/03/2012
ID. FIRMA	10.226.134.100	oox9FL6vvtw7oSmL21Q+fTJLYdAU3n8j	PÁGINA	9 / 11
 oox9FL6vvtw7oSmL21Q+fTJLYdAU3n8j				

tiempos y horarios de emisión, modalidades de ejercicio bien mediante espacios específicos o de manera global mediante fuentes y portadores de información y opinión en el conjunto de la programación, etc.

En definitiva, nos encontramos ante servicio de comunicación audiovisual que presta un servicio público, entre cuyas funciones ha de encontrarse la de facilitar el debate democrático y la libre expresión de opiniones; fomentando de esta forma el pluralismo político y promoviendo la participación democrática mediante el derecho de acceso.

A la vista de todo lo expuesto procede entrar en el análisis de las alegaciones articuladas en el escrito de queja a la vista de las conclusiones extraídas en el informe de contenidos:

En primer término, respecto a la denunciada vulneración del pluralismo político ante la no aparición de posturas u opiniones diferentes a las del equipo de gobierno en los servicios informativos de la cadena, de los datos que arroja el informe de contenidos, se desprende que no se concede tiempo de voz a actores políticos en rol de partido ni como partido político ni como oposición del Ayuntamiento.

Por tanto, siguiendo el modelo de estudio cuantitativo del pluralismo político con el que cuenta este Consejo, en el que no se ha incluido elementos de carácter cualitativo que permitan medir el grado de pluralismo político en los informativos, y teniendo en cuenta la única referencia existente para medir el grado efectivo de pluralismo (la proximidad entre la realidad política existente y el reflejo que de dicha realidad política se representa en el medio), se concluye que si analizamos la presencia de las distintas fuerzas políticas en el estudio analizado, en rol actores políticos no institucionales, sin considerar tiempo de voz destinados a los actores políticos institucionales, no se respetaría en este aspecto el principio de pluralismo político, ante la evidente desproporción que arrojan los datos analizados.

En segundo lugar, y consideración aparte, merecería el tiempo de voz dedicado a los actores institucionales que representan al Ayuntamiento. Como se ha sostenido en anteriores Resoluciones de este Consejo, el insuficiente desarrollo legislativo del principio de pluralismo político unido a la inexistencia de reglas o instrumentos consensuados que permitan valorar el cumplimiento de dicho principio en los medios audiovisuales, ha generado la existencia de críticas y denuncias sobre partidismo en la presentación audiovisual de la realidad social y política, sobre la fuerte conexión entre las televisiones públicas y estructuras políticas de gobierno...

Ahora bien, un estudio sobre la sobrerrepresentación de la figura del alcalde o del equipo de gobierno o sobre la utilización de un medio público para promocionar los logros de la gestión del equipo de gobierno; requeriría de la definición de un modelo de estudio, en el que con carácter previo y de forma consensuada con todos los agentes implicados, se definan los compromisos, indicadores, estándares... del modelo a seguir.

Todo ello sin perjuicio de la posible reflexión que el Consejo puede realizar sobre la preocupación por la realidad política que los medios muestran, por reproches como los denunciados (conexión de las televisiones públicas y el equipo de gobierno, tendencia a identificar a un medio con una tendencia concreta), por el carácter de servicio público que las televisiones locales ostentan y el necesario respeto a los principios de independencia, pluralidad, objetividad, neutralidad informativa y veracidad.

Código Seguro de verificación: oox9FL6vvtw7oSmL21Q+fTJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FERNANDEZ SORIANO MARIA EMELINA		FECHA	08/03/2012
ID. FIRMA	10.226.134.100	oox9FL6vvtw7oSmL21Q+fTJLYdAU3n8j	PÁGINA	10 / 11
 oox9FL6vvtw7oSmL21Q+fTJLYdAU3n8j				

Teniendo en cuenta lo anterior, y a propuesta de la Comisión de Contenidos, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 131.1 y 217 de la reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, y los artículos 2.1 y 4.14 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del CAA, en su reunión de 7 de marzo de 2012, y previa deliberación de sus miembros, acuerda por MAYORÍA, las siguientes decisiones:

PRIMERA: Estimar la queja presentada por la Agrupación Palerma Independiente (A.P.IN) del Ayuntamiento de Palos de la Frontera en relación con la falta de pluralismo político en la televisión pública Palos TV, dado que los datos analizados por el Consejo demuestran que los informativos de esta cadena no ofrecen noticias de confrontación ni debate político y, por tanto, no se da ninguna oportunidad a la ciudadanía para conocer la posición y las opiniones de los grupos de la oposición. Más allá de la crónica política, en todas las informaciones analizadas el equipo de gobierno del Ayuntamiento de Palos monopoliza la representación, ocupando el PP en este rol el 94,43% del tiempo de palabra, en el que tampoco se otorga tiempo de voz a la oposición, conformada por cuatro concejales del PSOE y dos del A.P.IN.

El Consejo quiere advertir al operador público de que debe articular el derecho de acceso -reconocido tanto constitucional como estatutariamente- a todos los grupos políticos que componen la corporación del Ayuntamiento de Palos de la Frontera, y no solo al que constituye el equipo de gobierno. A juicio del Consejo, el hecho de que no se otorgue ningún tiempo de voz en los informativos de la cadena a la oposición municipal puede ocasionar, por un lado, un perjuicio en el derecho de información de los ciudadanos, y por otro, el riesgo de convertir dichos informativos en espacios de promoción del equipo de gobierno, en especial de la figura del alcalde, sobre todo si se tiene en cuenta que en el reparto del tiempo de voz de actores políticos el edil obtuvo el primer puesto con un 77,85% del total.

SEGUNDA: Trasladar esta Resolución al Pleno de la corporación municipal del Ayuntamiento de Palos de la Frontera, que es quien debe velar para que la televisión municipal respete los principios establecidos en el artículo 6 del Decreto 1/2006 de 10 de enero.

TERCERA: Poner en conocimiento de los interesados que, respecto de la emisión por señal analógica de Palos TV, el 5 de octubre se notificó este hecho a la Dirección General de Comunicación Social (DGCS), una vez constatado por el mismo Consejo a través de su sistema de captación de medios, así como que dicha Dirección General ha dado traslado del mismo a la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones de Huelva.

CUARTA: Dar traslado de esta resolución a la Dirección General de Comunicación Social y a todas las partes interesadas.

En Sevilla, a 7 de marzo de 2012

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

11

Código Seguro de verificación: oox9FL6vvtw7oSmL21Q+fTJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FERNANDEZ SORIANO MARIA EMELINA		FECHA	08/03/2012
ID. FIRMA	10.226.134.100	oox9FL6vvtw7oSmL21Q+fTJLYdAU3n8j	PÁGINA	11 / 11
 oox9FL6vvtw7oSmL21Q+fTJLYdAU3n8j				